



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, Título VII. Decreto N° 749/24. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Su reglamentación. ANEXO III.

ANEXO III

COMPROBACIÓN DE DESTINO

Las mercaderías que ingresen al país al amparo del "RIGI" quedarán sujetas al régimen de comprobación de destino por los plazos que se detallan a continuación.

A. VEHÍCULOS DE PROYECTO ÚNICO (VPU)

El plazo durante el cual podrá realizarse la comprobación de destino será hasta:

- a) La extinción de la vida útil de la mercadería importada conforme el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.
- b) El fin del plazo de la estabilidad correspondiente al "VPU" adherido conforme el Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.
- c) El fin de la vida útil del Proyecto "RIGI" conforme el artículo 111 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.
- d) Reexportación de la mercadería previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.
- e) La fecha en que la Autoridad de Aplicación emita autorización previa, expresa y por escrito para desafectarla.
- f) La fecha en que el "VPU" adherido cancele los tributos que debieron pagarse de no haberse aplicado el incentivo previsto en el artículo 190 de la Ley N° 27.742, conforme el cálculo previsto en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.

B. PROVEEDORES LOCALES

El plazo durante el cual podrá realizarse la comprobación de destino será:

- a) Para bienes de capital, sus partes y repuestos, hasta la extinción de su vida útil o el vencimiento

del plazo de la estabilidad del “VPU” al que la mercadería fue afectada en primer término, lo que suceda primero.

b) Para insumos, hasta su consumo total o la pérdida de aptitud, o la extinción de su vida útil, o el vencimiento del plazo de la estabilidad del “VPU” al que la mercadería fue afectada en primer término, lo que suceda primero.

A tales efectos y, de corresponder, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto por la Resolución General N° 2.193.